



Auto Interlocutorio No. 959

Rad: 76001400300820220009500

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio N° 671 del 04 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la demanda interpuesta por no subsanarse dentro del término legal concedido.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. A efectos de brindar **claridad** a la actuación y efectuar el **control de legalidad** que surge obligatorio para el funcionario juzgador conforme al tenor inscrito en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se considera lo siguiente:

2.1. Revisado el plenario, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora frente al auto que resolvió rechazar la demanda, el Despacho encuentra procedente reponer la providencia N° 671 del 04 de abril de 2022, toda vez que se pudo verificar en el informe de estado electrónico No. 41 del 04 de abril de 2022¹ que el radicado 76001400300820220009500 no está registrado en dicho listado, a pesar de que el micrositio del Juzgado Octavo Civil Municipal² da cuenta de la publicación del PDF de la providencia que inadmitió la demanda.

3. Puestas de este modo las cosas, se hace imperativo dejar sin efectos y sin valor la providencia que rechazó la demanda, y conceder el término respectivo para que la parte demandada proceda con lo propio respecto de la subsanación de los yerros denotados en la demanda, providencia que será proferida en providencia a parte a fin de que puedan ser contabilizados los términos a partir de la nueva fecha de publicación en estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

¹ Fecha de registro en planilla: 04 de abril de 2022

Fecha de publicación en estados electrónicos: 05 de abril de 2022.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-cali/124>

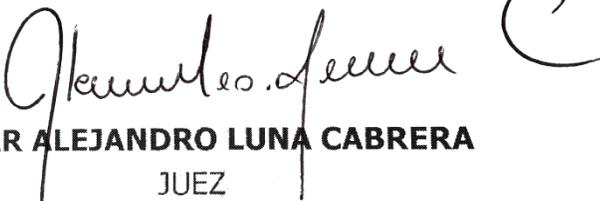
RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio N° 671 del 04 de abril de 2022 y publicado en estado electrónico. No. 041 del 05 de abril de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la demanda formulada en contra del señor **JOHN JAIRO ORTIZ GIRALDO**.

2. Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR** la providencia No. 419 del 02 de marzo de 2022, y en su lugar conceder un nuevo termino para que la parte interesada pueda subsanar los yerros denotados en el libelo por el presente Juzgador, providencia de inadmisión que será proyectada en auto aparte.

3. Una vez surtido el término de traslado correspondiente, ingrese el proceso a Despacho para decidir sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **076**

Fecha: JUL.06.2022 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a304d500c4b9ba8014f6eec820042e281d41e1af0aa40accca038f6c7525a2**

Documento generado en 05/07/2022 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>